



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-02146722-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Viernes 22 de Marzo de 2024

Referencia: Rechaza recurso de Natural Bebidas S.A.

Visto el Recurso obrante en el Expediente N° EX-2024-00892503- GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, incoado por el Proveedor **NATURAL BEBIDAS S.A.**; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° DI-2024-01750631-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la “LICITACIÓN PÚBLICA DE CONVENIO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUAS Y OTRAS BEBIDAS” – Proceso N° 10606-0001-LPU24, con destino a las Reparticiones dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Que corresponde al Recurso presentado darle el carácter de Recurso de Revocatoria, por cumplir con los extremos del mismo, previstos en el Art° 177 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia y ser interpuesto directamente ante el mismo Organismo que emitió el acto administrativo.

Que contra dicha Disposición la firma NATURAL BEBIDAS S.A. interpone Recurso de Revocatoria, de fecha 12 de marzo de 2024, en el cual expresa: “.....con el objeto de apelar la preadjudicación del Expediente de referencia, Convenio Marco Proceso N° 10606-0001-LPU24 de fecha 08/03/2024. Es importante poder explicar lo acontecido previamente, ya que en mi opinión el acto no ha estado viciado por ninguna de las dos partes, pero la realidad es que la lentitud del proceso de aprobación de los trámites de renovación de RNPA en la provincia nos ha perjudicado, dado que desde 2022 estamos a la espera de dicha aprobación. Por lo tanto, nos resulta imposible presentar la documentación tal como lo solicita el Artículo 6 del pliego de condiciones. Como consecuencia de estos hechos, los cuales están descritos en una nota del diario Mendoza Today, adjunta a continuación, es que hoy nos presentamos en el Departamento de Higiene de los Alimentos del Ministerio de Salud, solicitando la pronta resolución del expediente de reinscripción de RNPA. Sin embargo, hasta la fecha de hoy no contamos con una fecha cierta de aprobación. Por lo tanto, nos vemos obligados a solicitarle que por favor reconsidere el rechazo a nuestra presentación por dicho motivo. Desde ya, muchas gracias y quedamos a la espera de una pronta respuesta favorable a nuestra solicitud.”

Que, desde el punto de vista formal, el recurso debe ser admitido, por haber sido deducido en el plazo que a tal efecto prevé el ordenamiento administrativo provincial, conforme a las constancias de fs. 2.

Que la Comisión de preadjudicación elabora un informe en documento N° IF-2024-02097413-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden 162 del mencionado expediente, en donde expresa que: “...realizó la evaluación de las ofertas de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares,

que reza: “**RECHAZO DE LA OFERTA:** Sin perjuicio de la inadmisibilidad de la oferta por incumplimiento de los requisitos subjetivos, objetivos y formales exigidos para su presentación, las ofertas que no observen los recaudos de forma y contenido previstos en el artículo 5º, estarán sujetas al siguiente régimen de admisibilidad:

b) Es insubsanable la carencia de los certificados de habilitaciones del CAA (Art. 5º “Paso 3” apartado b) del presente Pliego). La omisión de presentación de los mismos es subsanable, siempre que su fecha de otorgamiento sea anterior a la de recepción de las ofertas. No se admitirán certificaciones “en trámite”.”

Que, por lo expresado, la Comisión aconsejó rechazar la oferta del proveedor NATURAL BEBIDAS S.A., dado que los productos no han sido aprobados por los Organismos de control, sin perjuicio de los remedios que el interesado pueda impulsar a efecto de que tales Organismos realicen los actos de su competencia, criterio que el suscrito comparte.

Que, en consecuencia, por las razones expuestas, corresponde rechazar, desde el punto de vista sustancial, el Recurso presentado por el recurrente.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por todo ello, y en uso de sus facultadas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

Artículo 1º - Admitir formalmente y **RECHAZAR SUSTANCIALMENTE** el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Proveedor **NATURAL BEBIDAS S.A.** contra la Disposición N° DI-2024-01750631-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

Artículo 2º - Notifíquese, regístrese y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.03.22 15:13:03 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.03.22 15:13:05 -03'00'